ACTA No. 1

CONTRATO O CONVENIO No:	4182.010.26.1.483-2023
TIPO DE CONTRATO O CONVENIO	INTERVENTORIA
OBJETO:	Realizar Interventoría A Las Obras De Impermeabilización En Tanques San Antonio Y Pueblo Nuevo - Corregimiento La Buitrera
VALOR:	CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 46.442.241)
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2023

Entre los suscritos DIEGO FERNANDO CORTES REYES, identificado con CC. 94.449.119 de Cali, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto Director de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0575 de agosto 30 de 2022, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0018 de Enero 03 de 2020, quien en lo sucesivo se denominará Administración Central del Distrito de Santiago de Cali – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS y JUAN FELIPE AGUDELO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.613.015, actuando en representación de AG INGENIERIA SAS con NIT 901.262.497-9, quien para los efectos de la presente acta se denominará Contratista, hemos convenido suspender de la ejecución del presente contrato hasta que se superen los motivos que dieron origen a la misma, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que, a través de la plataforma del SECOP II, el día 25 de julio de 2023 se suscribió el contrato de obra No. 4182.010.26.1.483-2023 cuyo objeto es “Realizar Interventoría A Las Obras De Impermeabilización En Tanques San Antonio Y Pueblo Nuevo - Corregimiento La Buitrera”, con JUAN FELIPE AGUDELO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.613.015, actuando en representación de AG INGENIERIA SAS con NIT 901.262.497-9.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que, se le dio inicio al contrato No. 4182.010.26.1.483-2023 el día 25 de julio de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

Que, el plazo de ejecución del contrato No. 4182.010.26.1.483-2023, se señaló hasta el día 30 de diciembre de 2023.

Que, de acuerdo con oficio No. AGCE-P0402-008-004 del 13 de diciembre de 2023, el contratista avala la suspensión del contrato de obra en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta el comunicado No. CI_TCB-005-2023, enviado por el contratista de obra CONSITEC INGENIERÍA en el cual se establecen los sucesos ocurridos desde el inicio del contrato, y que han sido evidenciados por la interventoría, es importante destacar que se han presentado diversas situaciones que han impactado el desarrollo normal de las actividades programadas. A continuación, se detallan algunos de los eventos más relevantes que respaldan la solicitud de suspensión:

1. *RETRASO EN LA CONSOLIDACIÓN DEL ALCANCE DE OBRA:*
   • Se programó la consolidación del alcance entre contratista e interventoría durante la semana del 10 al 17 de octubre de 2023.
   • La actividad se vio supeditada al ingreso a los tanques para retirar el repello y verificar el estado estructural desde el interior.
   • La visita programada para el 20 de octubre de 2023 se retrasó debido a inconvenientes técnicos en el tanque de San Antonio.

2. *RESTRICCIONES OPERATIVAS DE ACUABUITRERA:*
   • ACUABUITRERA definió que solo se puede trabajar en un tanque a la vez, afectando el cronograma establecido para el normal desarrollo y cumplimiento de las labores del contrato.

3. *DIFICULTADES EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL:*
   • Dificultades en la consecución de trabajadores nacionales para labores de construcción que fuesen residentes del lugar de acuerdo con las recomendaciones de la entidad y de ACUABUITRERA.
   • Retraso en la contratación de personal; incumplimiento en el desempeño laboral por parte del personal de obra local contratado a partir del 24 de octubre de 2023.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4. REPLANTEO DE LA OBRA Y AJUSTES EN EL PRESUPUESTO:
• Durante el replanteo, se identificaron actividades ya realizadas por ACUABUITRERA, afectando el presupuesto y generando ajustes.
• Surgimiento de actividades no previstas, impactando en el balance de obra entregado el 20 de noviembre de 2023.

5. DESAFÍOS TÉCNICOS EN EL TANQUE DE SAN ANTONIO:
• Dificultades en el arranque de las actividades debido a la falta de información sobre las redes y válvulas. • Ingreso constante de agua al tanque San Antonio, requiriendo medidas adicionales como la construcción de una losa en el fondo. 6. CONFLICTO CON LA COMUNIDAD:
• El 18 de noviembre, se presentó un conflicto con la comunidad de la parte final del callejón Vallejo, afectando la construcción de la red de acueducto.

7. DIFICULTADES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE:
• La temporada invernal ha generado dificultades en la construcción de la red de conducción de agua potable. El Terreno húmedo ha dificultado las actividades de excavación y compactación del material de relleno, causando retrasos en las actividades.

Pese a las actividades mencionadas el contratista ha tomado medidas de precaución para minimizar los tiempos de ejecución.

Con base en los acontecimientos expuestos, se evidencia que los imprevistos y desafíos encontrados han afectado el desarrollo normal del proyecto. Por lo tanto, respaldamos la solicitud de suspensión presentada y recomendamos la consideración de los factores mencionados para determinar la nueva fecha de finalización del contrato.

Según los aspectos técnicos debidamente soportados por el contratista de obra CONSITEC INGENIERÍA, que imposibilitan la ejecución en el periodo inicialmente convenido, la interventoría avala la suspensión por 30 días calendario, y al no poder cumplir con el plazo del contrato se solicita continuar con la ejecución la siguiente vigencia y salvaguardar el recurso."

Que, mediante oficio No. AGCE-P0402-008-004 del 13 de diciembre de 2023, la interventoría arriba referenciada solicita la suspensión de acuerdo a lo siguiente:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"De acuerdo con la solicitud de suspensión presentada por el consultor CONSITEC INGENIERÍA, mediante el comunicado No. CI_TCB-005-2023 de diciembre de 2023 quien está a cargo del contrato de consultoría N°4182.010.26.1.523-2023 cuyo objeto es "REALIZACIÓN DE OBRAS DE IMPERMEABILIZACIÓN EN LOS TANQUES SAN ANTONIO Y PUEBLO NUEVO EN EL CORREGIMIENTO LA BUITRERA", así como el visto bueno dado a dicha solicitud por la presente interventoría a través del comunicado AGCE-P0402-008-004 ponemos a disposición de la entidad contratante la suspensión del contrato de interventoría No 4182.010.32.1.483 2023 por treinta (30) días calendario de tal forma que se garantice la superación de las causas que dieron origen a los hechos que llevaron a la presente solicitud y el posterior acompañamiento a las actividades objeto de los contratos de obra al que se le realiza seguimiento."

Que, mediante documento de justificación para modificación de contratos o convenios del 28 de diciembre de 2023, el Supervisor Ing. Francisco Bonilla, solicita lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que el contratista de la obra correspondiente al contrato No 4182.010.26.1.523-2023 cuyo objeto es "REALIZAR OBRAS DE IMPERMEABILIZACIÓN EN TANQUES SAN ANTONIO Y PUEBLO NUEVO - CORREGIMIENTO LA BUITRERA" se le ha aceptado una suspensión en sus actividades por 30 días calendario, bajo esa egida y analizadas las causas que dieron origen a las mismas, se recomienda y avala la suspensión por 30 días calendario del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.483-2023 cuyo objeto es "REALIZAR INTERVENTORÍA A LAS OBRAS DE IMPERMEABILIZACIÓN EN TANQUES SAN ANTONIO Y PUEBLO NUEVO - CORREGIMIENTO LA BUITRERA.", y al no poder cumplir con el plazo del contrato se solicita continuar con la ejecución en la siguiente vigencia y salvaguardar el recurso.

Como soporte se presentan los oficios sustentados de solicitud del contratista obra, oficio de aval de suspensión de obra suscrito por el interventor y oficio de solicitud de suspensión por parte de la interventoría"

Que el Consejo de Estado a través de la Sentencia con Radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio del 2016 con CP. German Bula Escobar (E), advirtió que:

"… la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato(parcial o total)."

En este entendido, cabe aclara que la figura de suspensión no se encuentra regulada por la normatividad contractual, sin embargo, como lo ha manifestado el Concejo de Estado en la misma providencia, las entidades pueden acudir a tal figura en aras de salvaguardar los plazos de ejecución del contrato garantizando la debida ejecución del contrato:

"Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (…) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."

Es menester mencionar que la solicitud realizada por los contratistas respecto a la suspensión temporal del contrato y la aprobación de esta por parte de la Entidad prevalece el interés general y busca garantizar los principios contractuales y los fines esenciales del estado, conforme lo ha reiterado el Concejo de Estado:

"Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal."[1]

Que, el Director de la Unidad Administrativa De Servicios Públicos avala la suspensión del contrato por las razones anteriormente expuestas, con el fin de que se superen las causas que dieron origen a la suspensión de la misma.

En consecuencia, se procede a la suspensión del contrato/convenio, por treinta (30) días calendario y/o hasta que se superen los motivos que dieron origen a la misma.

La suspensión podrá prorrogarse si los motivos que dieron origen a la misma continúan presentándose.

Las partes acuerdan que la suspensión del contrato/convenio no generará gastos adicionales a cargo de Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Publicos.

El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo inicialmente pactado.

Que, hacen parte de la presenta acta, el oficio de solicitud de suspensión del contratista principal, solicitud del interventor, solicitud del supervisor y anexos.

El presente documento se entiende fechado una vez sea aprobado por ambaspartes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

IMPORTANTE

Si el formato se va a utilizar para realizar contratos mediante la plataforma SECOP II, se registran los datos solicitados de quien firma electrónicamente, no se imprime el

[1] Sentencia con Radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio del 2016 con CP. German Bula Escobar (E). Pag. 2

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

documento, dado que se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma en mención.

DIEGO FERNANDO CORTES
Unidad Administrativa Especial de Servicios Publicos

JUAN FELIPE AGUDELO PATIÑO
Rep. Legal AG INGENIERIA SAS

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.